



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2023-00710
<i>Proceso</i>	<i>Acción de Tutela</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos mínimos y con ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento, a más de que se fijó en este despacho la competencia para conocerla acorde con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, e igualmente, el tutelante está plenamente legitimado por los artículos 86 de la Constitución Política y 1º y 10º del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 ibidem; se le notificará por vía expedita y eficaz a los entes aquí demandados, solicitándole a su representante legal y/o quien haga sus veces que en el término de DOS (2) DÍAS rinda por escrito un informe sobre lo aducido por el accionante, adjuntando las pruebas de rigor, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibidem.

CON BASE EN LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, POR MANDATO CONSTITUCIONAL,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por JOAN SEBASTIAN LEÓN GUEVARA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que se surta en el trámite preferencial y sumario que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o a quien haga sus veces de las entidades accionadas, por el medio más expedito y eficaz, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y rindan el informe escrito aludido en la parte motiva de este proveído. Lo anterior, en el término de DOS (2) DÍAS previniéndosele sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, a la DIRECCIÓN DE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK -VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y REACCIÓN INMEDIATA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF. Notifíquesele dicha acción y este proveído por el medio más expedito y eficaz, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela en el término de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros a todas aquellas personas que hacen parte de la convocatoria para el cargo de GESTOR II código 302 con OPEC 198234 dentro del proceso de selección de la DIAN 2022- MODALIDAD INGRESO y que podrían verse afectadas con la eventual decisión que se tome. En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la publicación de la demanda de tutela y de esta providencia en la su página web institucional, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación del aviso, los vinculados si a bien tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.
OFÍCIESE - SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

QUINTO: NOTIFICAR este auto al tutelante en la forma más expedita posible.

Notifíquese esta providencia a través del medio más expedito.

CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

DC